



NACIONES
UNIDAS



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

**Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998**

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGGP/L.7/Rev.1
25 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre los Principios
Generales de Derecho Penal

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 25

Responsabilidad de jefes y superiores¹

Además de otras formas de responsabilidad por los crímenes tipificados en el presente Estatuto:

- a) El jefe militar o persona que se desempeñe efectivamente como jefe militar incurrirá en responsabilidad penal por los crímenes tipificados en el presente Estatuto que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso por no haber ejercido el debido control, cuando:
 - i) esa persona hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiese debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y
 - ii) esa persona no hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para someter el asunto al conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

¹El Grupo de Trabajo señala a la atención del Comité de Redacción la necesidad de revisar el título de la disposición en relación con el texto revisado. Entre las posibles sugerencias para el título figuran "Responsabilidad de los superiores" o "Responsabilidad de los jefes y otros superiores".

b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado no descritas en el apartado a), el superior incurrirá en responsabilidad penal por los crímenes tipificados en el presente Estatuto cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo por no haber ejercido el debido control, cuando:

- i) el superior hubiere tenido conocimiento o deliberadamente ignorase la información que claramente indicase que los subordinados estaban cometiendo o se proponían cometer esos crímenes;
- ii) los crímenes guarden relación con actividades bajo la responsabilidad y el control efectivo del superior; y
- iii) el superior no hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir y reprimir su comisión o para someter el asunto al conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.
